

Bogotá, D.C.

Señor(a)
Peticionario(a)

Radicado: PQRS No. 201910070116 del 07 de octubre de 2019
Asunto: Respuesta a queja por presunta vulneración a derechos de carrera administrativa

Respetado(a) Señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió, mediante el oficio de la referencia, queja anónima en la que se manifiesta lo siguiente:

“Estimados Señores: De manera atenta solicito su colaboración en la vigilancia de la vinculación de las personas en las listas de elegibles durante el periodo de vigencia, así como realizar el seguimiento y controles necesarios para contribuir al buen desempeño y ambiente laboral de los trabajadores que por mérito logran un cargo en el sector público, esta petición en razón a que muchos nos hemos encontrado en las entidades a las cuales llegamos que el personal que ocupaba el cargo provisional, es luego contratado para la misma área, lo que implica que debemos trabajar con personas que generalmente están resentidas por no lograr pasar el concurso y deriva en mal ambiente laboral para los nuevos funcionarios, casos en los cuales tienen a cansar al nuevo funcionario, y cuyo propósito es lograr la desvinculación como en muchos casos sucede, los trabajadores prefieren devolverse a su antigua entidad o retirarse, estas situaciones aunadas por los jefes de las entidades, quienes además suelen pactar unos honorarios superiores a los que tienen los funcionarios de carrera, cuyas desigualdades también derivan en trato discriminatorio, con menores cargas laborales, libertad de horarios, y cuyo propósito pareciera ser cansar, fastidiar y hastiar al funcionario de planta. Agradezco encarecidamente su atención e intervención pues esta situación es habitual en muchas entidades a las cuales se ha vinculado personal por concurso, agradezco a la CNSC por ser la entidad garante para quienes hemos sido vinculados por concurso.”

Al respecto, resulta pertinente que dé mayor alcance a la información suministrada en su queja, precisando en cuanto al nombre de la entidad y el número de la convocatoria en la cual usted participó. Ello, con el objeto que la CNSC pueda proceder a requerir a la entidad de esta forma poderse evidenciar si en efecto existe alguna presunta vulneración de los derechos de carrera de los elegibles nombrados en periodo de prueba.

No obstante, para su conocimiento, se le precisará en cuanto a los mecanismos de reclamación laboral de los cuales puede hacerse uso para controvertir la fijación de los compromisos laborales/funcionales y la respectiva calificación definitiva.

Como primera medida, cabe señalar que, si un funcionario se posesionó en un empleo de carrera administrativa a partir del 1 de febrero de 2019, debe tener presente lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo No. 617 del 10 de octubre de 2018, expedido por la CNSC, en el que se establece la obligatoriedad de concertar compromisos entre evaluado y evaluador y las situaciones que pueden surgir en caso que no haya consenso sobre los mismos.

Téngase en cuenta que, si el evaluador omite efectuar la concertación de compromisos, el evaluado podrá presentarle una propuesta de compromisos bajo los términos establecidos en el artículo antes relacionado.

Sin embargo, si la inconformidad frente a los compromisos persiste, el evaluado podrá interponer reclamación por inconformidad frente a los mismos ante la Comisión de Personal de la entidad, quien conocerá y decidirá en única instancia.

De otra parte, el artículo 17° del precitado Acuerdo, determina los recursos con que cuentan los funcionarios en caso de estar en desacuerdo con la calificación definitiva del periodo de prueba. Por ende, si un funcionario que se encuentra en esa condición, no está conforme con la calificación definitiva puede activar el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación, ante el inmediato superior de este, cuando considere que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que regulan.

Ahora, si un elegible se posesionó en un empleo de carrera administrativa antes del 1 de febrero de 2019, debe ceñirse a lo estipulado en el Artículo 31 del Acuerdo 565 de 2016 (derogado por el Acuerdo 617 de 2018, cuya vigencia inició a partir del 1 de febrero de 2019), expedido por la CNSC, el cual consigna las situaciones especiales que pueden surgir si el evaluador y evaluado no concertan los compromisos laborales durante el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral, así como los términos establecidos para ello y el recurso con el que disponen, en el evento en que persista la inconformidad frente a los compromisos, el cual es la reclamación laboral; misma, que como ya se advirtió, se eleva ante la Comisión de Personal de la entidad, quien resuelve en única instancia.

Así mismo, si el evaluado se encuentra inconforme por la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponer el recurso de reposición ante el evaluador o la Comisión Evaluadora si es del caso, y el de apelación para ante el inmediato superior de éste, cuando considere que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan, de conformidad con el artículo 46° del precitado Acuerdo.

Finalmente, en caso que se esté presentando alguna situación que podría ser enmarcada como presunto acoso laboral, se le sugiere dirigirse ante el Comité de Convivencia Laboral de la entidad pública en la que se esté desempeñando, en razón a que se trata de un tema que exclusivamente le compete conocer al mismo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 6 de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,


HÚMBERTO LUIS GARCÍA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Luis Miguel Méndez.